

**12986** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de febrero de 1997 por la que se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a la realización de un ramal ferroviario, que, partiendo del punto kilométrico 424,079 de la línea de ferrocarril Zamora-La Coruña, permita el acceso por ferrocarril a la central térmica de Meirama, en el término municipal de Cerceda (La Coruña), propiedad de la compañía eléctrica «Unión Fenosa».*

Advertido error en la publicación de la citada disposición inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7630, columna derecha, párrafo primero, líneas 8 y 9, donde dice: «en el que los titulares de los mismos tendrían la consideración de beneficiarios», debe decir: «en el que su titular tendrá la consideración de beneficiario».

**12987** *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se establece el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones, con carácter temporal, a titulares de estaciones de aficionado para la utilización de la banda de 50,0 a 50,2 MHz.*

Desde el año 1992, esta Dirección General ha venido otorgando, en uso de la facultad conferida por la Orden de 29 de diciembre de 1989, para autorizar, con carácter temporal o experimental, usos diferentes a los señalados en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia (CNAF), un número limitado de autorizaciones a titulares de licencias de radioaficionado para la realización de experimentos y estudios técnicos utilizando la banda de 50,0 MHz a 50,2 MHz.

Teniendo en cuenta que la última edición del citado CNAF, aprobada por Orden de 29 de julio de 1996, incorporó, entre otras, la nueva nota de utilización UN-100, que indica que la banda de frecuencias 50,0 a 50,2 MHz podrá ser utilizada por los radioaficionados en territorio nacional, compatibilizando su uso con las emisiones de televisión en dicha banda y previa autorización individual.

Considerando que los radioaficionados hasta ahora autorizados han hecho una adecuada utilización de esta banda y que no se ha constatado un incremento de las perturbaciones por el uso compartido de la misma.

A la vista del interés manifestado por el colectivo de radioaficionados en seguir utilizando la mencionada banda, así como su deseo de que estas autorizaciones puedan otorgarse a un mayor número de radioaficionados que los previstos en las Resoluciones de 4 de diciembre de 1991 y 27 de julio de 1994.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General por la Orden de 29 de julio de 1996 por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencia, resuelvo:

Primero.—Que la necesaria autorización establecida en la nota de utilización UN-100 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia para la realización de emisiones en la banda de 50,0 a 50,2 MHz, por titulares de estaciones de aficionado, se otorgará de acuerdo con el procedimiento, condiciones y requisitos que se indican en los apartados siguientes.

Segundo.—Condiciones de utilización:

1. Las emisiones en esta banda se realizarán de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Banda de frecuencia MHz: 50,0-50,2.  
Potencia máxima del equipo: 10 W.  
Ganancia máxima de antena: 6 dB.  
Clase de emisión: A3E, A1A, J1A, J3E.

2. La autorización será nominativa y sólo habilitará para la realización de emisiones a su titular.

3. La autorización se otorgará por un plazo máximo de cinco años, quedando condicionada, en todo caso, su validez a la de la licencia de radioaficionado del titular de la misma.

4. La autorización determinará las zonas geográficas en las que, por incompatibilidad con la utilización del espectro radioeléctrico, no será posible realizar emisiones; en todo caso, la realización de emisiones en provincia distinta a la del emplazamiento de la estación fija deberá comunicarse a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de la provincia desde la que se emita con una antelación mínima de siete días.

5. En el caso de que produzcan interferencias con otros sistemas y específicamente a instalaciones receptoras de servicios de radiodifusión deberán suspenderse de inmediato las emisiones.

6. Los equipos comerciales utilizados deberán cumplir la normativa vigente en materia de compatibilidad electromagnética y certificado de aceptación.

Tercero.—Requisitos para su otorgamiento.

Los titulares de estas autorizaciones deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- Tener antigüedad de, al menos, cuatro años como titular de una licencia clase A.
- Estar al corriente del pago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico.
- No estar sometido a expediente sancionador ni haber sido sancionado en los últimos cinco años.
- Ser presentado por una asociación de radioaficionados reconocida como tal por la Dirección General de Telecomunicaciones con sede social en la provincia residencia del solicitante.

Cuarto.—Procedimiento.

1. Todo solicitante de una autorización deberá presentar en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones la siguiente documentación:

- Solicitud con los datos personales y declaración de que se cumplen los requisitos mínimos exigidos en el apartado tercero.
- Escrito de presentación de la solicitud por parte de la asociación de radioaficionados reconocida.
- Justificante del abono de la preceptiva tasa por prestación de servicios.

2. La Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones remitirá la documentación indicada en los apartados a) y b) del punto anterior a la Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones, con certificación expresa de que el solicitante está al corriente del pago del canon por uso especial del espectro radio eléctrico, que ha abonado la tasa por prestación de servicios correspondiente y que no se encuentra sometido a expediente sancionador ni ha sido sancionado en los últimos cinco años.

3. La Dirección General de Telecomunicaciones resolverá sobre la solicitud presentada en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, indicando expresamente los lugares donde se puede llevar a cabo las emisiones y que no está permitido realizar ninguna experiencia adicional fuera de dichas zonas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Telecomunicaciones.

4. Caducada la autorización, la Dirección General de Telecomunicaciones podrá requerir la presentación de una Memoria con la actividad realizada y los resultados obtenidos.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—El Director general, Valentín Sanz Caja.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**12988** *ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Zazuar», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco S. de la Calle Sánchez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Zazuar», sito en la calle Zazuar, número 17, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secun-

daria «Zazuar», sito en la calle Zazuar, número 17, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Zazuar». Titular: «Zazuar, Sociedad Cooperativa Limitada». Domicilio: Calle Zazuar, número 17. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 147 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Zazuar». Titular: «Zazuar, Sociedad Cooperativa Limitada». Domicilio: Calle Zazuar, número 17. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Zazuar». Titular: «Zazuar, Sociedad Cooperativa Limitada». Domicilio: Calle Zazuar, número 17. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 10 unidades y 390 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/86 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1986, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**12989** *ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se autoriza la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en el centro privado «Seminario Menor Santo Domingo Savio», de Logroño (La Rioja).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Aurelio Castro Peña, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas

de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Menor Santo Domingo Savio», sito en el Camino de San Adrián, número 22, de Logroño (La Rioja).

El Ministerio de Educación y Cultural ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con los artículos 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Seminario Menor Santo Domingo Savio», sito en el Camino de San Adrián, número 22, de Logroño (La Rioja).

Segundo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**12990** *ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Los Peñascales», de Los Peñascales-Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Valbuena Pradillo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Los Peñascales», sito en la avenida del Pardo, sin número, de Los Peñascales (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como implantación anticipada de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Los Peñascales», de Los Peñascales-Las Rozas (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Los Peñascales». Titular: Colegio «Los Peñascales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada». Domicilio: Avenida del Pardo, sin número. Localidad: Los Peñascales. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Los Peñascales». Titular: Colegio «Los Peñascales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada». Domicilio: Avenida del Pardo, sin número. Localidad: Los Peñascales. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 118 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar, de acuerdo con los artículos 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la implantación anticipada de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, con efectos del curso escolar 1996-1997.

Tercero.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Transitoriamente, el centro de Educación Preescolar podrá funcionar con las unidades y los puestos escolares, actualmente autorizados, hasta que se proceda a la autorización definitiva como centro de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta, puntos 1, 2 y 3 del mencionado Real Decreto.

Quinto.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Secundaria, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).